

República de Colombia
Rama Judicial



Distrito Judicial Administrativo de Sucre
Juzgado Sexto Administrativo Oral de Sincelejo

Sincelejo, veinte (20) de junio de dos mil trece (2013)

Referencia: Acción de Tutela- *Incidente de desacato*.

Radicado N°: 700013333006-2013-00066 -00

Demandante: Betulia Alvis de Arroyo.

Demandado: Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales U.G.P.P.

Asunto: Pruebas.

Con base en lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 137 del Código de Procedimiento Civil, como quiera que el expediente de tutela se envió a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión:

1. Se le solicita al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Sincelejo que en el término de cinco (5) días remita, copia de la sentencia proferida el 1 de agosto de 2008 en el proceso con radicado No. 2008-00059-00.
2. Se le ordena a la demandante que en el término de cinco (5) días manifieste al juzgado, si la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales U.G.P.P. le pagó la suma de \$2.889.14 (fl.24), que corresponde a la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez, ordenada en la sentencia del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Sincelejo del 1º de agosto de 2008 y reconocida por la entidad demandada mediante Resolución No. UMG 051166 del 29 de junio de 2012.
3. Se le ordena a la entidad demandada que remita con destino a este expediente copia de la Resolución No. UMG 051166 del 29 de junio de 2012

y que informe si le pagó a la señora Betulia Alvis de Arroyo su indemnización sustitutiva de la pensión de vejez y el monto pagado, o la fecha de su pago.

Mary Rosa Pérez Herrera
Jueza